

## DEFINICIONES

### Si vuelvo, ¡me mato!

### Menores en centros de protección terapéuticos

#### Centro de protección terapéutico

Aunque no existe una definición en la legislación internacional ni en la estatal, este informe se refiere a *centros de protección terapéuticos* como aquellos en los que ingresan “menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social”. Según el *Informe del Defensor del Pueblo (Febrero 2009)* existen un total de 58 centros. A diferencia de los centros de reforma, los menores que están en un centro de protección terapéutico no han cometido falta o delito alguno, sino que están bajo protección de la administración. Ingresan allí por desamparo, riesgo o exclusión social.

Por el contrario, los menores en centros de reforma son aquellos que han cometido un delito y cumplen medidas judiciales. Su situación se detalla en el Real Decreto 1774/2004 que regula el reglamento de responsabilidad penal del menor.

#### Menores con trastornos de conducta o en situación de dificultad social

No hay una definición unánime, ni jurídica, ni social, ni sanitaria sobre menores con trastornos de conducta o en conflicto social. Las tres comunidades autónomas objeto de este estudio (Andalucía, Cataluña y Madrid) definen así a estos menores.

**Andalucía:** “*menores en conflicto social, siendo aquellos que por su situación de grave inadaptación pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos u a otros.*”

**Cataluña:** “*(...) se consideran adolescentes con conductas de alto riesgo social a aquellos menores cuya conducta altera de forma grave las normas de convivencia y comportamiento social generalmente aceptadas de forma que provocan un riesgo evidente de causarse daños a ellos mismos o perjudicar a terceras personas*”

**Madrid:** “*menores en dificultad o conflicto social, siendo éstos los menores que hubieran cumplido los doce años cuya conducta altera de manera grave las pautas de convivencia y comportamiento social generalmente aceptadas, con riesgo, al menos, de causar perjuicios a terceros.*”

#### Vías de ingreso en un centro de protección terapéutico

Al ha identificado dos vías principales para el ingreso de estos menores en los centros de protección terapéuticos:

- Derivados desde otros centros del sistema de protección de menores por alegados trastornos de conducta o situación de dificultad social. Se trata de una decisión administrativa que habitualmente no supone un diagnóstico previo.
- A solicitud de los padres, cuando el ingreso en este tipo de centros es el único modo que tienen de que sus hijos reciban un tratamiento para sus problemas de conducta. En este caso, el ingreso, en general, va precedido de un diagnóstico.

/// FIN

Gabinete de prensa de la Sección Española de Amnistía Internacional

Por los derechos humanos en todo el mundo  
Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)

Ángel Gonzalo, Carmen López o Rocío Carneros  
Telf., 91 310 12 77 ó 630 746 802

**Documentos y comunicados de prensa**  
[www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)

# DOCUMENTACIÓN



**AMNISTÍA INTERNACIONAL**  
Sección Española

C/ Fernando VI, 8, 1º izda  
28004 MADRID

T: +34 913 101 277  
M: +34 630 746 802  
F: +34 913 195 334  
E: [info@es.amnesty.org](mailto:info@es.amnesty.org)  
W: [www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)